



San Pedro de los Milagros

17 NOV. 2020

Al Contestar

Cite N° Recibido :

Archivista :

Dirigido A :

Natalia
Concejo

FUNCIÓN PREVENTIVA

17-11-2020
10:55

17 NOV 2020

Al Contestar

Cite N° Recibido :

Archivista :

Dirigido A :

Ruth MB

DE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - ANTIOQUIA

PARA: ALCALDE COMO JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN – CONCEJO MUNICIPAL –
DIRECTIVAS Y PERSONAL DE LA ESTACIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA

ASUNTO: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
- PPL -

DIRECTIVA 003 DE 2014 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
OFICIO No. 6426 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020 PROCURADURÍA PROVINCIAL
DEL VALLE DE ABURRÁ

LEY 65 DE 1993 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS ANTIOQUIA, en el marco de sus competencias y facultades constitucionales y legales, en su condición de Ministerio Público conforme lo establece el artículo 6, 118, 121, 122 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, el artículo 4° de la Ley 1437 de 2011, como vigilante del ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales, defensora de los derechos humanos, los intereses de la sociedad, en especial de la población vulnerable como lo es la población privada de la libertad y ejerciendo la vigilancia preventiva de la conducta oficial, se permite emitir la presente **FUNCIÓN PREVENTIVA** atendiendo la Directiva No. 003 del 2 de septiembre de 2014 de la Procuraduría General de la Nación, Oficio No. 6426 del 21 de octubre de 2020 de la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, Sentencias de la Corte Constitucional T-153 de 1998, T-388 de 2013, T-762 de 2015, ratificadas en múltiples Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, Tribunales y Jueces.

LA FUNCIÓN PREVENTIVA:

"Considerada la principal responsabilidad de la Procuraduría que está empeñada en "prevenir antes que sancionar", vigilar el actuar de los servicios públicos y advertir cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes, sin que ello implique coadministración o intromisión en la gestión de las entidades estatales".

CONCEJO MUNICIPAL
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
Correspondencia Externa Recibida

17 NOV. 2020

Al Contestar

Cite N° Recibido :

Archivista :

Dirigido A :

Natalia
Concejo



San Pedro de los Milagros

FUNCIÓN PREVENTIVA

17.0000 00000001
17-11-2020
10:00

ALCALDIA MUNICIPAL
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA ARCHIVO

17 NOV 2020

Al Contestar

Cite N° Recibido

Archivista

Dirigido A

Jeth MB

DE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - ANTIOQUIA

PARA: ALCALDE COMO JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN – CONCEJO MUNICIPAL –
DIRECTIVAS Y PERSONAL DE LA ESTACIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA

ASUNTO: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
- PPL -

DIRECTIVA 003 DE 2014 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
OFICIO No. 6426 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020 PROCURADURÍA PROVINCIAL
DEL VALLE DE ABURRÁ

LEY 65 DE 1993 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS ANTIOQUIA, en el marco de sus competencias y facultades constitucionales y legales, en su condición de Ministerio Público conforme lo establece el artículo 6, 118, 121, 122 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, el artículo 4º de la Ley 1437 de 2011, como vigilante del ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales, defensora de los derechos humanos, los intereses de la sociedad, en especial de la población vulnerable como lo es la población privada de la libertad y ejerciendo la vigilancia preventiva de la conducta oficial, se permite emitir la presente **FUNCIÓN PREVENTIVA** atendiendo la Directiva No. 003 del 2 de septiembre de 2014 de la Procuraduría General de la Nación, Oficio No. 6426 del 21 de octubre de 2020 de la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, Sentencias de la Corte Constitucional T-153 de 1998, T-388 de 2013, T-762 de 2015, ratificadas en múltiples Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, Tribunales y Jueces.

LA FUNCIÓN PREVENTIVA:

"Considerada la principal responsabilidad de la Procuraduría que está empeñada en "prevenir antes que sancionar", vigilar el actuar de los servicios públicos y advertir cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes, sin que ello implique coadministración o intromisión en la gestión de las entidades estatales".



San Pedro de los Milagros

La Personería Municipal de San Pedro de los Milagros Antioquia, vigilante del cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las Decisiones Judiciales y los Actos Administrativos y con fundamento en lo anterior,

PREVIENE Y EXHORTA:

Según la Ley 65 de 1993¹, la obligación de financiación de la construcción y administración de los centros de reclusión para sindicatos, está en cabeza de los entes territoriales, para lo cual, deben incluir en sus presupuestos municipales y departamentales, las partidas necesarias para los gastos de dichas Cárceles, Centros Carcelarios, Estaciones de Policía, debiendo los gobernadores y alcaldes, respectivamente abstenerse de aprobar o sancionar, según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen tales requisitos.

La Procuraduría General de la Nación, como defensora de los intereses de la sociedad, en especial de la población vulnerable como lo es la población reclusa, en la Directiva No. 003 de 2014, impartió directrices en materia de sostenimiento de establecimientos penitenciarios y carcelarios, para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad – PPL -; recomendó a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; y, asignó a la Procuraduría Delegada para la Prevención de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos en coordinación con las Procuradurías Regionales, Distritales, Provinciales y las Personerías, efectuar el correspondiente seguimiento a la Política Pública en esta materia, para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

¹LEY 65 DE 1993. ARTICULO 17. CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos.

Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario.

ARTICULO 18. INTEGRACION TERRITORIAL. Los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión.



San Pedro de los Milagros

La Personería Municipal de San Pedro de los Milagros Antioquia, vigilante del cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las Decisiones Judiciales y los Actos Administrativos y con fundamento en lo anterior,

PREVIENE Y EXHORTA:

Según la Ley 65 de 1993¹, la obligación de financiación de la construcción y administración de los centros de reclusión para sindicatos, está en cabeza de los entes territoriales, para lo cual, deben incluir en sus presupuestos municipales y departamentales, las partidas necesarias para los gastos de dichas Cárceles, Centros Carcelarios, Estaciones de Policía, debiendo los gobernadores y alcaldes, respectivamente abstenerse de aprobar o sancionar, según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen tales requisitos.

La Procuraduría General de la Nación, como defensora de los intereses de la sociedad, en especial de la población vulnerable como lo es la población reclusa, en la Directiva No. 003 de 2014, impartió directrices en materia de sostenimiento de establecimientos penitenciarios y carcelarios, para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad – PPL -; recomendó a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; y, asignó a la Procuraduría Delegada para la Prevención de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos en coordinación con las Procuradurías Regionales, Distritales, Provinciales y las Personerías, efectuar el correspondiente seguimiento a la Política Pública en esta materia, para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

¹LEY 65 DE 1993. ARTICULO 17. CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos.

Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario.

ARTICULO 18. INTEGRACION TERRITORIAL. Los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión.



San Pedro de los Milagros

Conforme a lo anterior la Personería Municipal reitera la Directiva No. 003 de 2014 de la PGN en lo que tiene que ver con el ente territorial:

"...Recomendar a las autoridades que gobiernan las entidades territoriales, que adopten medidas precisas y pertinentes, con el propósito de poner en marcha el correcto y adecuado funcionamiento de los establecimientos carcelarios de su jurisdicción, de tal manera que allí puedan permanecer aquellos internos con detención preventiva y la implementación de los centros de arraigo transitorios que fueren necesarios, para lo cual se recomienda que ante la grave problemática carcelaria se priorice el desarrollo de esta política, para superar' especialmente lo relativo al hacinamiento carcelario..."

Como una forma de implementar lo anterior, se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos por la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de la cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para creación, organización, administración y sostenimientos y vigilancia de cárceles regionales..."

Mediante Oficio Nro. DH-01782, suscrito por el Procurador Regional de Antioquia, dirigido al Alcalde Municipal solicitó lo siguiente:

(...) Así, comedidamente le solicito enviar un informe ejecutivo que contenga el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC); las acciones, proyectos o programas adelantados por ese municipio para cumplir con la obligación legal impuesta en la ley 65 de 1993; y, copia del proyecto de presupuesto para la vigencia 2021 en el que debe estar incluida una partida presupuestal con recursos suficientes, destinados a dar solución a la situación de los sindicados reclusos en las Estaciones de Policía u otras dependencias como la Fiscalía General de la Nación, C.T.I. y Ejército Nacional.

De igual forma, mediante Oficio Nro. DH-01904, suscrito por el Procurador Regional de Antioquia, dirigido al Concejo Municipal:



San Pedro de los Milagros

Conforme a lo anterior la Personería Municipal reitera la Directiva No. 003 de 2014 de la PGN en lo que tiene que ver con el ente territorial:

"...Recomendar a las autoridades que gobiernan las entidades territoriales, que adopten medidas precisas y pertinentes, con el propósito de poner en marcha el correcto y adecuado funcionamiento de los establecimientos carcelarios de su jurisdicción, de tal manera que allí puedan permanecer aquellos internos con detención preventiva y la implementación de los centros de arraigo transitorios que fueren necesarios, para lo cual se recomienda que ante la grave problemática carcelaria se priorice el desarrollo de esta política, para superar' especialmente lo relativo al hacinamiento carcelario..."

Como una forma de implementar lo anterior, se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos por la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de la cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para creación, organización, administración y sostenimientos y vigilancia de cárceles regionales..."

Mediante Oficio Nro. DH-01782, suscrito por el Procurador Regional de Antioquia, dirigido al Alcalde Municipal solicitó lo siguiente:

(...) Así, comedidamente le solicito enviar un informe ejecutivo que contenga el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC); las acciones, proyectos o programas adelantados por ese municipio para cumplir con la obligación legal impuesta en la ley 65 de 1993; y, copia del proyecto de presupuesto para la vigencia 2021 en el que debe estar incluida una partida presupuestal con recursos suficientes, destinados a dar solución a la situación de los sindicados reclusos en las Estaciones de Policía u otras dependencias como la Fiscalía General de la Nación, C.T.I. y Ejército Nacional.

De igual forma, mediante Oficio Nro. DH-01904, suscrito por el Procurador Regional de Antioquia, dirigido al Concejo Municipal:



San Pedro de los Milagros

(...) Así, en acatamiento de la aludida Directiva, comedidamente le solicito informar a esta Procuraduría Regional, si en el proyecto de presupuesto vigencia 2021 presentado por el alcalde de esa localidad, está incluida una partida presupuestal con recursos suficientes, destinados a dar solución a la situación de los sindicados recluidos en las Estaciones de Policía u otras dependencias como la Fiscalía General de la Nación, CTI y Ejército Nacional; y, en el evento de no haberse presentado el proyecto de presupuesto o no haberse incluido dicha partida presupuestal, se exhorta a esa corporación para que en el presupuesto a aprobar para la vigencia 2021, quede incluido el rubro que garantice el sostenimiento de establecimientos carcelarios para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad –PPL que aún no han sido condenados y, de esa forma, cumplir con la obligación legal impuesta en la ley 65 de 1993 a los entes territoriales.

En el mismo sentido el Procurador Provincial de Yarumal, el día 19 de octubre de 2020 emitió memorando y solicitó intervención del Personero en las sesiones de deliberación del presupuesto, con el fin de corroborar que si sean incluidas las partidas presupuestales para la cárcel municipal:

"...Por medio de la presente les solicitamos adelantar las respectivas gestiones ante los Concejos Municipales, para que los titulares de cada personería sean convocados y escuchados, principalmente en la Comisión de Presupuesto y participar en las deliberaciones y debates que se presenten para la aprobación de presupuesto municipal. El propósito es que sean incluidas partidas presupuestales significativas para la vigencia fiscal del año 2021, con el fin de atender la obligación que les asiste legalmente a los Municipios de asumir la responsabilidad en la creación de cárceles para atender a las personas privadas de la libertad (PPL) en su condición de sindicados..."

En igual sentido en esta Personería Municipal se recibió Correo electrónico el día 21 de octubre de 2020 del Dr. Carlos Mario Rodríguez Montoya – Profesional Universitario de la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá en donde mediante el oficio No. 6426 le solicitan a esta Personería lo siguiente:

"...manifestar ante los Concejos de su municipio la necesidad que sean convocados e invitados a las discusiones y debates que se presenten en la Comisión de Presupuesto a fin de que sean incluidas partidas presupuestales significativas para el próximo año, y así cumplir con la obligación legal que les asiste a los municipios con respecto a la creación



San Pedro de los Milagros

(...) Así, en acatamiento de la aludida Directiva, comedidamente le solicito informar a esta Procuraduría Regional, si en el proyecto de presupuesto vigencia 2021 presentado por el alcalde de esa localidad, está incluida una partida presupuestal con recursos suficientes, destinados a dar solución a la situación de los sindicados recluidos en las Estaciones de Policía u otras dependencias como la Fiscalía General de la Nación, CTI y Ejército Nacional; y, en el evento de no haberse presentado el proyecto de presupuesto o no haberse incluido dicha partida presupuestal, se exhorta a esa corporación para que en el presupuesto a aprobar para la vigencia 2021, quede incluido el rubro que garantice el sostenimiento de establecimientos carcelarios para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad –PPL que aún no han sido condenados y, de esa forma, cumplir con la obligación legal impuesta en la ley 65 de 1993 a los entes territoriales.

En el mismo sentido el Procurador Provincial de Yarumal, el día 19 de octubre de 2020 emitió memorando y solicitó intervención del Personero en las sesiones de deliberación del presupuesto, con el fin de corroborar que si sean incluidas las partidas presupuestales para la cárcel municipal:

"...Por medio de la presente les solicitamos adelantar las respectivas gestiones ante los Concejos Municipales, para que los titulares de cada personería sean convocados y escuchados, principalmente en la Comisión de Presupuesto y participar en las deliberaciones y debates que se presenten para la aprobación de presupuesto municipal. El propósito es que sean incluidas partidas presupuestales significativas para la vigencia fiscal del año 2021, con el fin de atender la obligación que les asiste legalmente a los Municipios de asumir la responsabilidad en la creación de cárceles para atender a las personas privadas de la libertad (PPL) en su condición de sindicados..."

En igual sentido en esta Personería Municipal se recibió Correo electrónico el día 21 de octubre de 2020 del Dr. Carlos Mario Rodríguez Montoya – Profesional Universitario de la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá en donde mediante el oficio No. 6426 le solicitan a esta Personería lo siguiente:

"...manifestar ante los Concejos de su municipio la necesidad que sean convocados e invitados a las discusiones y debates que se presenten en la Comisión de Presupuesto a fin de que sean incluidas partidas presupuestales significativas para el próximo año, y así cumplir con la obligación legal que les asiste a los municipios con respecto a la creación



San Pedro de los Milagros

de cárceles para atender a las personas privadas de la libertad (PPL) en su condición de sindicados de acuerdo con lo previsto en el Inciso 1º del artículo 17 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993)..."

Aunado a lo anterior, se tiene en cuenta por parte de esta Personería Municipal el oficio No. 1228 / DISSA – ESSAP -29.25 del día 9 de noviembre de 2020 y el Oficio No. 1247 /DISSA – ESSAP – 29.25 del día 13 de noviembre de 2020 que hace llegar la Comandante de la Estación de Policía de San Pedro de los Milagros Antioquia Subteniente MARIA ALEJANDRA MOSQUERA CUATIN en donde da a conocer el estado actual en el que se encuentran las Instalaciones de la Estación de Policía, sobre los daños presentados en la Infraestructura (grietas y humedades), en donde dice que da a conocer a la Administración Municipal mediante el oficio No. 1239 del día 11 de noviembre de 2020 al Ingeniero Eduardo Arango Tamayo Director de Planeación de la Alcaldía Municipal esta situación para que adelanten las acciones pertinentes para prevenir cualquier eventualidad que se pueda presentar, para que se realicen mejoras locativas ya que éstos daños presentan un alto riesgo para la integridad física del personal policial y para las personas que se encuentran privadas de la libertad y en donde aporta las fotos del estado actual de la Estación de Policía, en donde debe tenerse en cuenta que es allí donde se llevan y permanecen las PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – PPL -

Por lo expuesto, se EXHORTA al ALCALDE MUNICIPAL a cumplir con la política pública en materia carcelaria, en especial, con la IMPLEMENTACIÓN en la ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SOSTENIMIENTO de la Estación de Policía Municipal de San Pedro de los Milagros Antioquia como sitio Carcelario y se vele constantemente por la PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – PPL -, en sí, que se dé cumplimiento a la ley 65 de 1993, en lo que corresponda al ente territorial y sumado a esto se cumpla con el reglamento interno de la Estación de Policía Municipal.

También se EXHORTA al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS ANTIOQUIA, para que en el presupuesto a aprobar para la vigencia 2021, quede incluido el rubro que garantice la ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO, Y SOSTENIMIENTO de la Estación de Policía Municipal como sitio carcelario para la PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – PPL - que aún no han sido condenados y, de esa forma, cumplir con la obligación legal impuesta en la ley 65 de 1993 a los entes territoriales.



San Pedro de los Milagros

de cárceles para atender a las personas privadas de la libertad (PPL) en su condición de sindicados de acuerdo con lo previsto en el Inciso 1º del artículo 17 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993)..."

Aunado a lo anterior, se tiene en cuenta por parte de esta Personería Municipal el oficio No. 1228 / DISSA – ESSAP -29.25 del día 9 de noviembre de 2020 y el Oficio No. 1247 /DISSA – ESSAP – 29.25 del día 13 de noviembre de 2020 que hace llegar la Comandante de la Estación de Policía de San Pedro de los Milagros Antioquia Subteniente MARIA ALEJANDRA MOSQUERA CUATIN en donde da a conocer el estado actual en el que se encuentran las Instalaciones de la Estación de Policía, sobre los daños presentados en la Infraestructura (grietas y humedades), en donde dice que da a conocer a la Administración Municipal mediante el oficio No. 1239 del día 11 de noviembre de 2020 al Ingeniero Eduardo Arango Tamayo Director de Planeación de la Alcaldía Municipal esta situación para que adelanten las acciones pertinentes para prevenir cualquier eventualidad que se pueda presentar, para que se realicen mejoras locativas ya que éstos daños presentan un alto riesgo para la integridad física del personal policial y para las personas que se encuentran privadas de la libertad y en donde aporta las fotos del estado actual de la Estación de Policía, en donde debe tenerse en cuenta que es allí donde se llevan y permanecen las PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – PPL -

Por lo expuesto, se EXHORTA al ALCALDE MUNICIPAL a cumplir con la política pública en materia carcelaria, en especial, con la IMPLEMENTACIÓN en la ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SOSTENIMIENTO de la Estación de Policía Municipal de San Pedro de los Milagros Antioquia como sitio Carcelario y se vele constantemente por la PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – PPL -, en sí, que se dé cumplimiento a la ley 65 de 1993, en lo que corresponda al ente territorial y sumado a esto se cumpla con el reglamento interno de la Estación de Policía Municipal.

También se EXHORTA al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS ANTIOQUIA, para que en el presupuesto a aprobar para la vigencia 2021, quede incluido el rubro que garantice la ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO, Y SOSTENIMIENTO de la Estación de Policía Municipal como sitio carcelario para la PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – PPL - que aún no han sido condenados y, de esa forma, cumplir con la obligación legal impuesta en la ley 65 de 1993 a los entes territoriales.

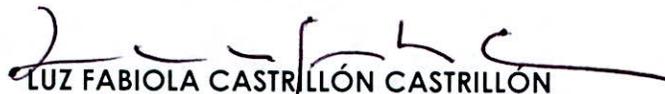


San Pedro de los Milagros

Póngase en conocimiento de las Personas Privadas de la Libertad – PPL - esta Función Preventiva y publíquese en la página web de la entidad.

El incumplimiento e inobservancia de la presente FUNCION PREVENTIVA y/o la omisión en el cumplimiento de las funciones contempladas en las normas mencionadas, podrá traer como consecuencia la iniciación de la correspondiente acción disciplinaria por parte de la Procuraduría General de la Nación (Provincial) o Personería Municipal en caso de los funcionarios de su competencia conforme a la ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.

Cordialmente,


LUZ FABIOLA CASTRILLÓN CASTRILLÓN
Personera/Municipal



San Pedro de los Milagros

Póngase en conocimiento de las Personas Privadas de la Libertad – PPL - esta Función Preventiva y publíquese en la página web de la entidad.

El incumplimiento e inobservancia de la presente FUNCION PREVENTIVA y/o la omisión en el cumplimiento de las funciones contempladas en las normas mencionadas, podrá traer como consecuencia la iniciación de la correspondiente acción disciplinaria por parte de la Procuraduría General de la Nación (Provincial) o Personería Municipal en caso de los funcionarios de su competencia conforme a la ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.

Cordialmente,


LUZ FABIOLA CASTRILLÓN CASTRILLÓN
Personera/Municipal



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

DIRECTIVA No 003

(02 SEP 2014)

DE: PROCURADOR GENERAL

PARA: MINISTERIOS DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, GOBERNADORES Y ALCALDES.

ASUNTO: DIRECTRICES EN MATERIA DE SOSTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

FECHA:

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CONSIDERANDO.

Que según el numeral 7º del artículo 7º del decreto-ley 262 de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares necesarias para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas en la ley. Así mismo el numeral 2º del citado artículo, expone que también corresponde al Procurador General de la Nación, formular políticas generales y criterios de intervención como Ministerio Público, entre otros, en materia de protección y defensa de los derechos humanos, con fines de vigilancia superior y preventiva.

Que de conformidad con el artículo 277 numerales 1º, 2º y 5º de la Constitución Política, son funciones del Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, la vigilancia del cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; así como la protección de los derechos humanos, asegurando su efectividad y velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

DIRECTIVA No 003

(02 SEP 2014)

DE: PROCURADOR GENERAL

PARA: MINISTERIOS DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, GOBERNADORES Y ALCALDES.

ASUNTO: DIRECTRICES EN MATERIA DE SOSTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

FECHA:

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CONSIDERANDO.

Que según el numeral 7º del artículo 7º del decreto-ley 262 de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares necesarias para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas en la ley. Así mismo el numeral 2º del citado artículo, expone que también corresponde al Procurador General de la Nación, formular políticas generales y criterios de intervención como Ministerio Público, entre otros, en materia de protección y defensa de los derechos humanos, con fines de vigilancia superior y preventiva.

Que de conformidad con el artículo 277 numerales 1º, 2º y 5º de la Constitución Política, son funciones del Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, la vigilancia del cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; así como la protección de los derechos humanos, asegurando su efectividad y velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.

Que a través del artículo 15 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 7° de la ley 1709 de 2014, se estableció la conformación del sistema nacional penitenciario y carcelario integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), como adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho; todos los centros de reclusión que funcionan en el país; la Escuela Penitenciaria Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema.

Que según el artículo 16 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el artículo 8° de la ley 1709 de 2014, los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el INPEC entidad que en coordinación con la USPEC determinará los lugares donde han de funcionar. Se faculta, por razón del mencionado artículo, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para asignar los recursos suficientes a la USPEC con el fin de crear, organizar y mantener los establecimientos de reclusión, con miras a que estos cuenten con las condiciones ambientales, sanitarias y de infraestructura adecuadas, para un tratamiento penitenciario digno.

Que por su parte el artículo 17 ibídem, refiriéndose a las cárceles departamentales y municipales, señala que los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y el distrito capital, deben atender la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva; correspondiendo al Inpec ejercer las funciones de inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales. Deben incluir en sus respectivos presupuestos municipales y departamentales las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, pagos de empleados, raciones de presos, su vigilancia, gastos por remisiones y viáticos, materiales y suministros, compras de equipos y demás servicios, absteniéndose los gobernadores y alcaldes, de aprobar o sancionar los presupuestos que, según

Que a través del artículo 15 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 7° de la ley 1709 de 2014, se estableció la conformación del sistema nacional penitenciario y carcelario integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), como adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho; todos los centros de reclusión que funcionan en el país; la Escuela Penitenciaria Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema.

Que según el artículo 16 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el artículo 8° de la ley 1709 de 2014, los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el INPEC entidad que en coordinación con la USPEC determinará los lugares donde han de funcionar. Se faculta, por razón del mencionado artículo, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para asignar los recursos suficientes a la USPEC con el fin de crear, organizar y mantener los establecimientos de reclusión, con miras a que estos cuenten con las condiciones ambientales, sanitarias y de infraestructura adecuadas, para un tratamiento penitenciario digno.

Que por su parte el artículo 17 ibídem, refiriéndose a las cárceles departamentales y municipales, señala que los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y el distrito capital, deben atender la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva; correspondiendo al Inpec ejercer las funciones de inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales. Deben incluir en sus respectivos presupuestos municipales y departamentales las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, pagos de empleados, raciones de presos, su vigilancia, gastos por remisiones y viáticos, materiales y suministros, compras de equipos y demás servicios, absteniéndose los gobernadores y alcaldes, de aprobar o sancionar los presupuestos que, según



el caso, no llenen los requisitos establecidos en dicho artículo. Además, según el artículo 18 de la ley 65 de 1993, los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión.

Que la ley 1709 de 2014, en su artículo 10, adicionó la ley 65 de 1993 con el artículo 19A, sobre la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 del código penitenciario y carcelario, asignando al Ministerio de Justicia y del Derecho la función de promover la aprobación de un documento CONPES para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en dichos artículos y que están a cargo de las entidades territoriales, que deberán provenir del Presupuesto General de la Nación, pero correspondiendo el referido Ministerio adelantar un proceso de formación y adecuación de las instituciones que desde las entidades territoriales atenderán el funcionamiento de los centros carcelarios que estarán a cargo de estas, adecuándolos a la política general carcelaria y a las obligaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

Que en esta disposición también se señaló por el legislador, que las cárceles departamentales y municipales serán destinadas a las personas detenidas preventivamente, con lo que se estaría precisando el sentido de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 65 de 1993.

El artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, al modificar el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, señala que las cárceles y pabellones de detención preventiva están dirigidos a la atención de personas en detención preventiva, en los términos del artículo 17 de la citada ley, y que estarán a cargo de las entidades territoriales; empero podrán existir pabellones para detención preventiva en establecimientos para condenados, por razones de seguridad, pero separados adecuadamente de las demás secciones y de las personas condenadas. Por lo tanto, se establece que las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, podrán adelantar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexo a sus instalaciones, articulando lo



el caso, no llenen los requisitos establecidos en dicho artículo. Además, según el artículo 18 de la ley 65 de 1993, los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión.

Que la ley 1709 de 2014, en su artículo 10, adicionó la ley 65 de 1993 con el artículo 19A, sobre la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 del código penitenciario y carcelario, asignando al Ministerio de Justicia y del Derecho la función de promover la aprobación de un documento CONPES para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en dichos artículos y que están a cargo de las entidades territoriales, que deberán provenir del Presupuesto General de la Nación, pero correspondiendo el referido Ministerio adelantar un proceso de formación y adecuación de las instituciones que desde las entidades territoriales atenderán el funcionamiento de los centros carcelarios que estarán a cargo de estas, adecuándolos a la política general carcelaria y a las obligaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

Que en esta disposición también se señaló por el legislador, que las cárceles departamentales y municipales serán destinadas a las personas detenidas preventivamente, con lo que se estaría precisando el sentido de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 65 de 1993.

El artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, al modificar el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, señala que las cárceles y pabellones de detención preventiva están dirigidos a la atención de personas en detención preventiva, en los términos del artículo 17 de la citada ley, y que estarán a cargo de las entidades territoriales; empero podrán existir pabellones para detención preventiva en establecimientos para condenados, por razones de seguridad, pero separados adecuadamente de las demás secciones y de las personas condenadas. Por lo tanto, se establece que las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, podrán adelantar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexo a sus instalaciones, articulando lo

necesario para la construcción y mantenimiento de dichos complejos judiciales.

Que el artículo 15 de la Ley 1709 de 2014, adiciona con el artículo 23A la ley 65 de 1993, creando los denominados centros de arraigo transitorio, con el fin de atender a aquellas personas a las que se les hubiere proferido medida de detención preventiva y que no cuenten con domicilio definido o con arraigo familiar social, para que desde dichos centros puedan lograr la reinserción laboral contribuyendo a que, en el evento de proferirse la condena, se le pueda otorgar algún mecanismo sustitutivo de prisión. También se busca con dichos centros, que las personas allí detenidas puedan tener atención psicosocial y orientación laboral o vocacional durante el tiempo que allí permanezcan.

Que para efecto de lo anteriormente señalado se ha dispuesto que la Nación y las entidades territoriales podrán realizar acuerdos para la creación, fusión, supresión dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de los centros de arraigo transitorio, en los mismos términos del artículo 17 de la ley 65 de 1993, debiendo, en todo caso, su creación ser progresiva y depender de la cantidad de internos que cumplan con los criterios para ingresar a estos establecimientos.

Que el artículo 76 de la ley 715 de 2001, asignó a los municipios la competencia para que, en materia de centros de reclusión, su creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia se pueda adelantar en coordinación con el Inpec.

Que la sentencia de tutela T-153 de 1998, por medio de la cual se declaró el estado de cosas inconstitucional en materia carcelaria, señaló en su momento que: *“las cárceles de las entidades territoriales se encuentran abandonadas y, en muchos casos, fueron clausuradas. Esta situación ha impedido el traslado de reclusos en detención preventiva o condenados por contravenciones a estas cárceles. De esta manera, la Nación ha tenido que asumir todo el peso de la crisis carcelaria. La actitud asumida por los departamentos y municipios contribuye a la vulneración de los derechos fundamentales de los internos, pues conduce al desarraigo de los presos locales o regionales y al*

necesario para la construcción y mantenimiento de dichos complejos judiciales.

Que el artículo 15 de la Ley 1709 de 2014, adiciona con el artículo 23A la ley 65 de 1993, creando los denominados centros de arraigo transitorio, con el fin de atender a aquellas personas a las que se les hubiere proferido medida de detención preventiva y que no cuenten con domicilio definido o con arraigo familiar social, para que desde dichos centros puedan lograr la reinserción laboral contribuyendo a que, en el evento de proferirse la condena, se le pueda otorgar algún mecanismo sustitutivo de prisión. También se busca con dichos centros, que las personas allí detenidas puedan tener atención psicosocial y orientación laboral o vocacional durante el tiempo que allí permanezcan.

Que para efecto de lo anteriormente señalado se ha dispuesto que la Nación y las entidades territoriales podrán realizar acuerdos para la creación, fusión, supresión dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de los centros de arraigo transitorio, en los mismos términos del artículo 17 de la ley 65 de 1993, debiendo, en todo caso, su creación ser progresiva y depender de la cantidad de internos que cumplan con los criterios para ingresar a estos establecimientos.

Que el artículo 76 de la ley 715 de 2001, asignó a los municipios la competencia para que, en materia de centros de reclusión, su creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia se pueda adelantar en coordinación con el Inpec.

Que la sentencia de tutela T-153 de 1998, por medio de la cual se declaró el estado de cosas inconstitucional en materia carcelaria, señaló en su momento que: *“las cárceles de las entidades territoriales se encuentran abandonadas y, en muchos casos, fueron clausuradas. Esta situación ha impedido el traslado de reclusos en detención preventiva o condenados por contravenciones a estas cárceles. De esta manera, la Nación ha tenido que asumir todo el peso de la crisis carcelaria. La actitud asumida por los departamentos y municipios contribuye a la vulneración de los derechos fundamentales de los internos, pues conduce al desarraigo de los presos locales o regionales y al*



hacinamiento de los establecimientos del orden nacional. Por esta razón, la Corte ordenará a los gobernadores y los alcaldes, y a los miembros de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Distritales y Municipales que den cumplimiento estricto a lo establecido por el artículo 17 del mencionado Código Penitenciario y Carcelario.

Que no obstante dicha orden judicial, la realidad actual muestra que las cárceles municipales y/o departamentales mantienen su situación de precariedad al punto que muchas de ellas permanecen cerradas, situación que de alguna manera contribuye a los niveles de hacinamiento registrado en la mayoría de establecimientos carcelarios y penitenciarios a cargo del INPEC.

Con base en las anteriores disposiciones y consideraciones, el Procurador General de la Nación, supremo director del Ministerio Público, defensor de los intereses de la sociedad, en especial de la población vulnerable como lo es la población reclusa

DISPONE

Recomendar a las autoridades que gobiernan las entidades territoriales, que adopten medidas precisas y pertinentes, con el propósito de poner en marcha el correcto y adecuado funcionamiento de los establecimientos carcelarios de su jurisdicción, de tal manera que allí puedan permanecer aquellos internos con detención preventiva y la implementación de los centros de arraigo transitorios que fueren necesarios, para lo cual se recomienda que ante la grave problemática carcelaria se priorice el desarrollo de esta política, para superar especialmente lo relativo al hacinamiento carcelario.

Como una forma de implementar lo anterior, se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos por la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades



hacinamiento de los establecimientos del orden nacional. Por esta razón, la Corte ordenará a los gobernadores y los alcaldes, y a los miembros de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Distritales y Municipales que den cumplimiento estricto a lo establecido por el artículo 17 del mencionado Código Penitenciario y Carcelario.

Que no obstante dicha orden judicial, la realidad actual muestra que las cárceles municipales y/o departamentales mantienen su situación de precariedad al punto que muchas de ellas permanecen cerradas, situación que de alguna manera contribuye a los niveles de hacinamiento registrado en la mayoría de establecimientos carcelarios y penitenciarios a cargo del INPEC.

Con base en las anteriores disposiciones y consideraciones, el Procurador General de la Nación, supremo director del Ministerio Público, defensor de los intereses de la sociedad, en especial de la población vulnerable como lo es la población reclusa

DISPONE

Recomendar a las autoridades que gobiernan las entidades territoriales, que adopten medidas precisas y pertinentes, con el propósito de poner en marcha el correcto y adecuado funcionamiento de los establecimientos carcelarios de su jurisdicción, de tal manera que allí puedan permanecer aquellos internos con detención preventiva y la implementación de los centros de arraigo transitorios que fueren necesarios, para lo cual se recomienda que ante la grave problemática carcelaria se priorice el desarrollo de esta política, para superar especialmente lo relativo al hacinamiento carcelario.

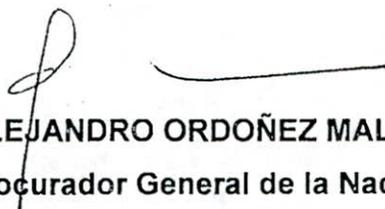
Como una forma de implementar lo anterior, se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos por la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades

territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de la cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para creación, organización, administración y sostenimientos y vigilancia de cárceles regionales.

Invitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que en lo posible asigne de manera prioritaria los recursos suficientes a los departamentos y municipios para la creación, organización y mantenimiento de los establecimientos de reclusión, entre ellos los de carácter municipal o departamental.

Recomendarle al Ministerio de Justicia y del Derecho, a fin de que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1709 de 2014, promueva la aprobación del documento CONPES que garantice la financiación de las obligaciones que estará a cargo de las entidades territoriales, en materia de creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles departamentales y municipales, para alojar a aquellas personas con detención preventiva. De igual modo, para que de inicio al proceso de formación y apoyo en las entidades territoriales de las instituciones que en esas regiones atenderán el funcionamiento de los centros carcelarios.

La Procuraduría Delegada para la Prevención en Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, en coordinación con las Procuradurías Regionales, Distritales y Provinciales, así como las Personerías Municipales, efectuará el correspondiente seguimiento a la política pública en esta materia, para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.



ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

Ana Ma.

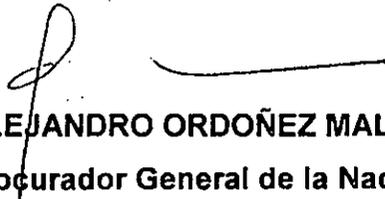


territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de la cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para creación, organización, administración y sostenimientos y vigilancia de cárceles regionales.

Invitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que en lo posible asigne de manera prioritaria los recursos suficientes a los departamentos y municipios para la creación, organización y mantenimiento de los establecimientos de reclusión, entre ellos los de carácter municipal o departamental.

Recomendarle al Ministerio de Justicia y del Derecho, a fin de que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1709 de 2014, promueva la aprobación del documento CONPES que garantice la financiación de las obligaciones que estará a cargo de las entidades territoriales, en materia de creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles departamentales y municipales, para alojar a aquellas personas con detención preventiva. De igual modo, para que de inicio al proceso de formación y apoyo en las entidades territoriales de las instituciones que en esas regiones atenderán el funcionamiento de los centros carcelarios.

La Procuraduría Delegada para la Prevención en Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, en coordinación con las Procuradurías Regionales, Distritales y Provinciales, así como las Personerías Municipales, efectuará el correspondiente seguimiento a la política pública en esta materia, para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.


ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

Ana Ma.



PROCURADURÍA PROVINCIAL DEL VALLE DE ABURRA

OFICIO NRO: 6426

Medellín, 21 de octubre de 2020

**Al responder señalar
el número de oficio**

Doctora
MARIA JULIANA GARCIA MUÑOZ
Personera Municipal
personeria@sanpedrodelosmilagros-antioquia.gov.co
San Pedro de Los Milagros – Antioquia

Asunto : Solicitud de intervención

Cordial Saludo:

En atención a la función preventiva que desarrolla la Procuraduría General de la Nación de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 262 de 2000 y en concordancia con el numeral 5 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, que establece la eventual intervención de los Personeros Municipales y por delegación de la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades administrativas en defensa de los derechos y garantías fundamentales.

Se le solicita manifestar ante los Concejos de su municipio la necesidad que sean convocados e invitados a las discusiones y debates que se presenten en la Comisión de Presupuesto a fin de que sean incluidas partidas presupuestales significativas para el próximo año, y así cumplir con la obligación legal que les asiste a los municipios con respecto a la creación de cárceles para atender a las personas privadas de la libertad (PPL) en su condición de sindicados, de acuerdo con lo previsto en el:

“Inciso 1º del artículo 17 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá, LA CREACIÓN, FUSIÓN O SUPRESIÓN, DIRECCIÓN, Y ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SOSTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS CÁRCELES PARA LAS PERSONAS DETENIDAS PREVENTIVAMENTE y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva”.



**PROCURADURÍA PROVINCIAL
DEL VALLE DE ABURRA**

OFICIO NRO: 6426
Medellín, 21 de octubre de 2020

**Al responder señalar
el número de oficio**

Doctora
MARIA JULIANA GARCIA MUÑOZ
Personera Municipal
personeria@sanpedrodelosmilagros-antioquia.gov.co
San Pedro de Los Milagros – Antioquia

Asunto : Solicitud de intervención

Cordial Saludo:

En atención a la función preventiva que desarrolla la Procuraduría General de la Nación de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 262 de 2000 y en concordancia con el numeral 5 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, que establece la eventual intervención de los Personeros Municipales y por delegación de la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades administrativas en defensa de los derechos y garantías fundamentales.

Se le solicita manifestar ante los Concejos de su municipio la necesidad que sean convocados e invitados a las discusiones y debates que se presenten en la Comisión de Presupuesto a fin de que sean incluidas partidas presupuestales significativas para el próximo año, y así cumplir con la obligación legal que les asiste a los municipios con respecto a la creación de cárceles para atender a las personas privadas de la libertad (PPL) en su condición de sindicados, de acuerdo con lo previsto en el:

"Inciso 1° del artículo 17 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá, LA CREACIÓN, FUSIÓN O SUPRESIÓN, DIRECCIÓN, Y ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SOSTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS CÁRCELES PARA LAS PERSONAS DETENIDAS PREVENTIVAMENTE y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva".



Así mismo como Agente del Ministerio Público, por parte de esta Procuraduría Provincial, se le insta a que haga visible la situación y crisis carcelaria que se viva en su municipio, lo cual repercute a nivel departamental y nacional.

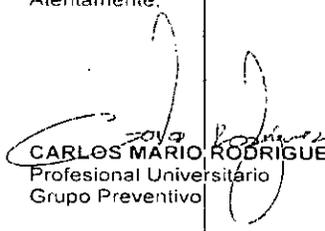
Atentamente,


CARLOS MARIO RODRIGUEZ MONTOYA
Profesional Universitario
Grupo Preventivo



Así mismo como Agente del Ministerio Público, por parte de esta Procuraduría Provincial, se le insta a que haga visible la situación y crisis carcelaria que se viva en su municipio, lo cual repercute a nivel departamental y nacional.

Atentamente,


CARLOS MARIO RODRIGUEZ MONTOYA
Profesional Universitario
Grupo Preventivo



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA

No. 1228/ DISSA – ESSAP – 29.25

San Pedro de los Milagros, 09 de Noviembre de 2020

Doctora
LUZ FABIOLA CASTRILLÓN
Personera San Pedro de los Milagros.
Carrera 49ª 49-36 Parque Principal
San Pedro de los Milagros

Asunto: Informando Novedad de Infraestructura de la Estación de Policía

De manera atenta y respetuosa me permito informar a ese despacho municipal, de los daños presentados en la infraestructura de las instalaciones que ocupa la estación de Policía San Pedro de los Milagros (grietas y humedades), las cuales se ocasionaron a raíz de la construcción del edificio "**Hojana**", el cual se encuentra aledaño a las instalaciones policiales. El edificación en mención es representado por el ciudadano HERNANDO ACEVEDO CAMPUSANO, identificado con cedula de ciudadanía 70.190.321, oriundo de esta localidad.

Por lo anterior sugiero muy respetuosamente a esa administración municipal, delegue a quien corresponda de acuerdo a sus competencias, se adelanten las acciones pertinentes para prevenir cualquier eventualidad que se pueda presentar con los funcionarios de la Policía Nacional que laboran y pernotan en estas instalaciones y así realizar las mejoras locativas, teniendo en cuenta que los daños que se presentan actualmente en la infraestructura representan un alto riesgo para la integridad física del personal policial que labora y pernota en las instalaciones.

Es de resaltar, que en algunas de las habitaciones ingresa el agua por la superficie del techo cuando se presentan lluvias, humedades en las paredes contiguas a la obra en construcción, fracturas y grietas en paredes y techos, desnivel en marcos de algunos ventanales, los cuales impiden el normal funcionamiento de las mismas, teniendo en cuenta que los daños presentados actualmente ya fueron informados oportunamente mediante oficio S-2020-0803 / de fecha 29 de Julio de 2020 y S-2020-1222 / y a la fecha no se tiene respuesta alguna, se eleva por tercera vez, la presente solicitud en aras de una respuesta efectiva y una solución oportuna que permita evitar no solo un daño en la salud de los policiales, sino en el deterioro paulatino de las instalaciones.

PERSONERIA
MUNICIPAL

SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
Correspondencia Enviada - Recibida

Al Contestar
Cite N° Recibido: 09 NOV 2020
Archivista: Jaura O.
Dirigido a: hora: 5:50pm



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA

No. 1228/ DISSA – ESSAP – 29.25

San Pedro de los Milagros, 09 de Noviembre de 2020

Doctora
LUZ FABIOLA CASTRILLÓN
Personera San Pedro de los Milagros.
Carrera 49ª 49-36 Parque Principal
San Pedro de los Milagros

Asunto: Informando Novedad de Infraestructura de la Estación de Policía

De manera atenta y respetuosa me permito informar a ese despacho municipal, de los daños presentados en la infraestructura de las instalaciones que ocupa la estación de Policía San Pedro de los Milagros (grietas y humedades), las cuales se ocasionaron a raíz de la construcción del edificio "Hojana", el cual se encuentra aledaño a las instalaciones policiales. El edificación en mención es representado por el ciudadano HERNANDO ACEVEDO CAMPUSANO, identificado con cedula de ciudadanía 70.190.321, oriundo de esta localidad.

Por lo anterior sugiero muy respetuosamente a esa administración municipal, delegue a quien corresponda de acuerdo a sus competencias, se adelanten las acciones pertinentes para prevenir cualquier eventualidad que se pueda presentar con los funcionarios de la Policía Nacional que laboran y pernotan en estas instalaciones y así realizar las mejoras locativas, teniendo en cuenta que los daños que se presentan actualmente en la infraestructura representan un alto riesgo para la integridad física del personal policial que labora y pernota en las instalaciones.

Es de resaltar, que en algunas de las habitaciones ingresa el agua por la superficie del techo cuando se presentan lluvias, humedades en las paredes contiguas a la obra en construcción, fracturas y grietas en paredes y techos, desnivel en marcos de algunos ventanales, los cuales impiden el normal funcionamiento de las mismas, teniendo en cuenta que los daños presentados actualmente ya fueron informados oportunamente mediante oficio S-2020-0803 / de fecha 29 de Julio de 2020 y S-2020-1222 / y a la fecha no se tiene respuesta alguna, se eleva por tercera vez, la presente solicitud en aras de una respuesta efectiva y una solución oportuna que permita evitar no solo un daño en la salud de los policiales, sino en el deterioro paulatino de las instalaciones.

PERSONERIA
MUNICIPAL

SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
Correspondencia Enviada - Recibida

Al Contestar 09 NOV 2020
Cite N° Recibido
Archivista: Fabra O.
Dirigido a. Hora: 5:50pm

FOTOGRAFÍAS DE LAS INSTALACIONES

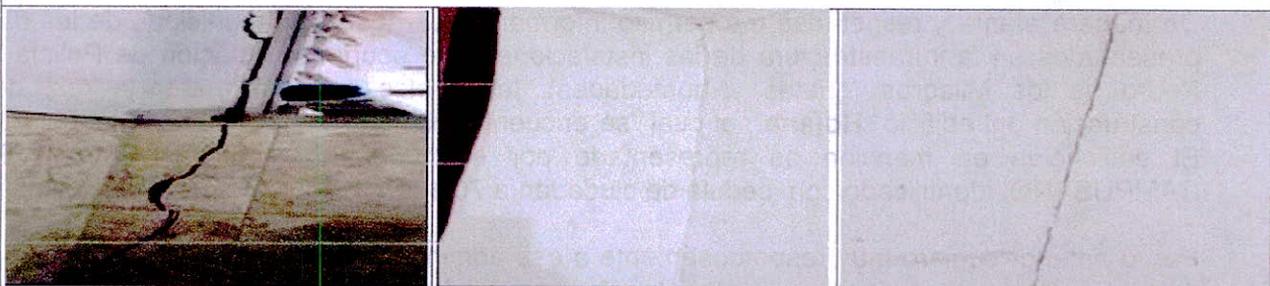
ALOJAMIENTO 1



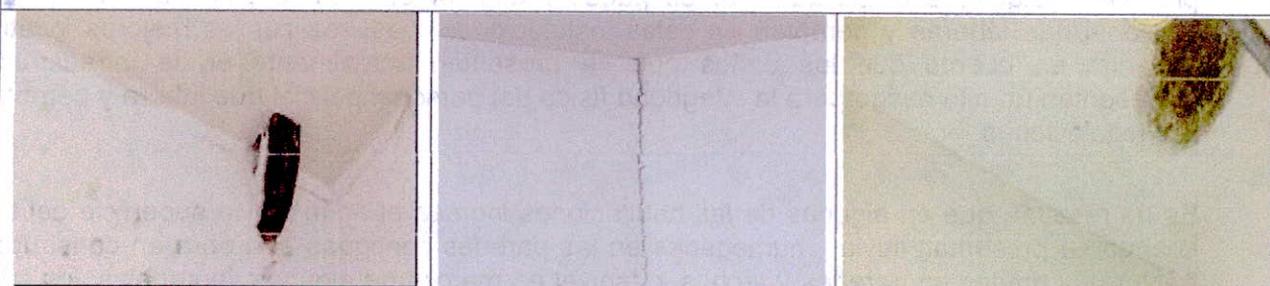
ALOJAMIENTO 2



ALOJAMIENTO 3



ALOJAMIENTO 4

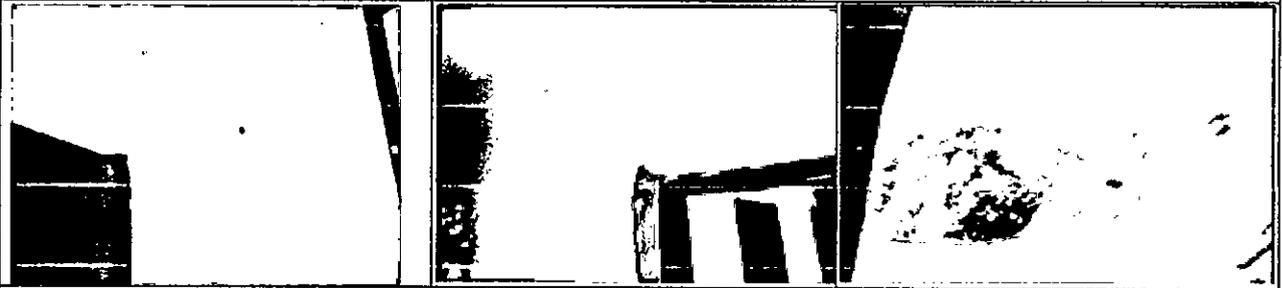


ALOJAMIENTO 5

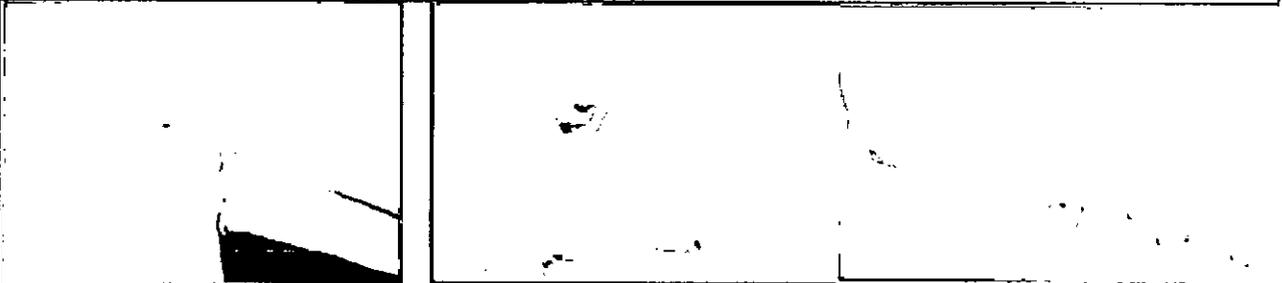


FOTOGRAFÍAS DE LAS INSTALACIONES

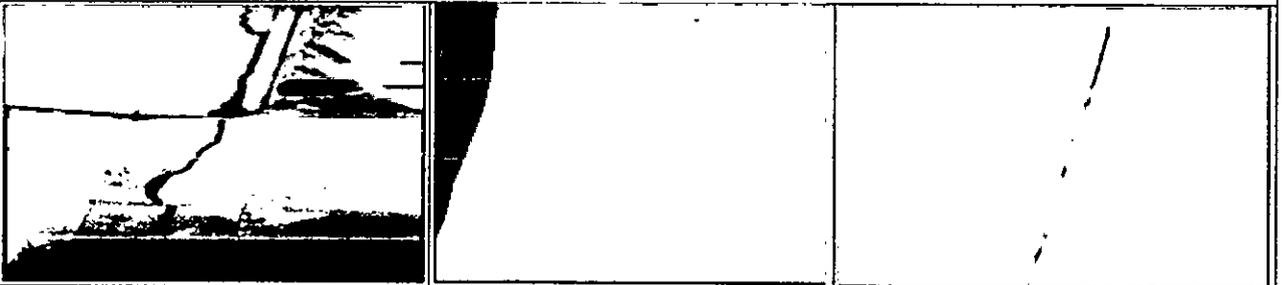
ALOJAMIENTO 1



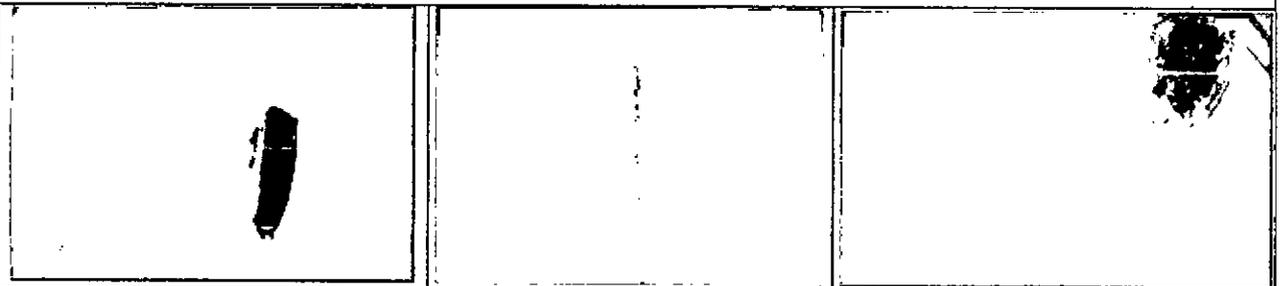
ALOJAMIENTO 2



ALOJAMIENTO 3



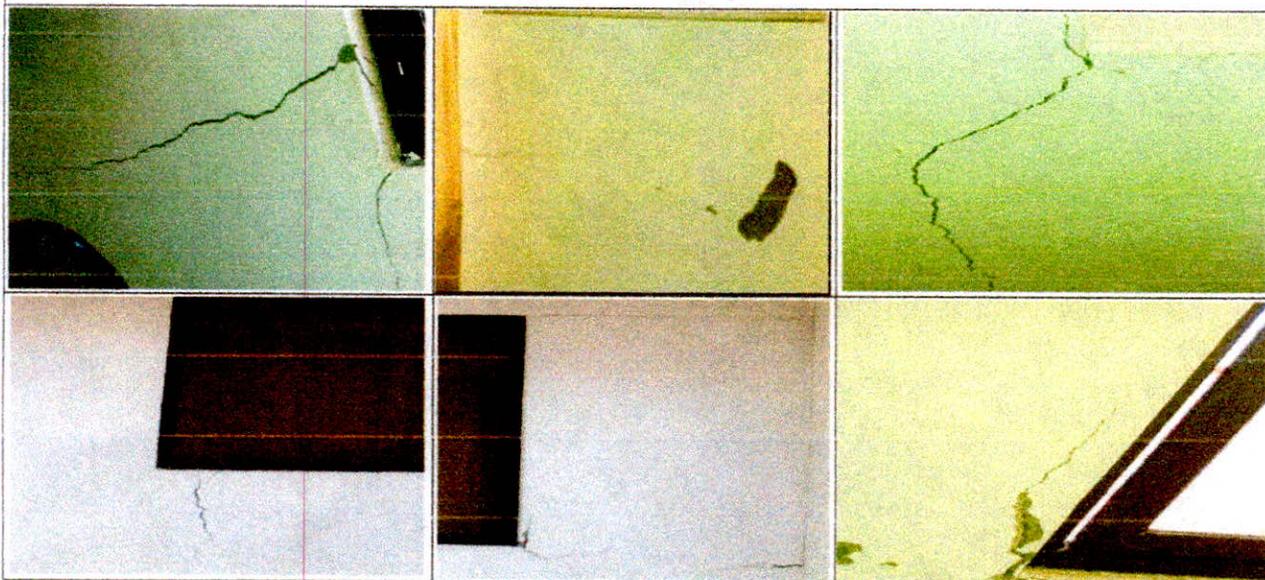
ALOJAMIENTO 4



ALOJAMIENTO 5



SALA CIEPS



Atentamente;

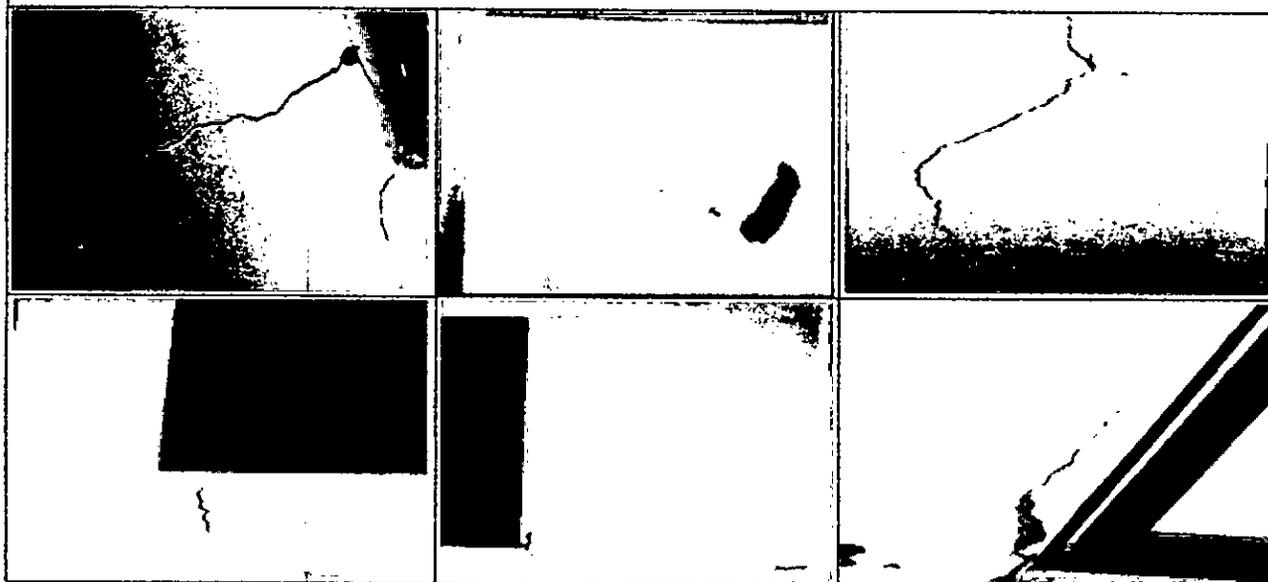
Subteniente **MARÍA ALEJANDRA MOSQUERA CUATIN**
Comandante Estación de Policía San Pedro De Los Milagros

Elaborado por: PT. Laura Bermúdez
Revisado por: ST. María Alejandra Mosquera Cuatín
Fecha de elaboración: 09/11/2020
Ubicación: D:\mis documentos\informes salidos\ 2020

Carrera 50 50-56 San Pedro de los Milagros-B/ El Altico
Teléfono: 8687040
www.deant.esanpedro@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SALA CIEPS



Atentamente;

Subteniente **MARIA ALEJANDRA MOSQUERA CUATIN**
Comandante Estación de Policía San Pedro De Los Milagros

Elaborado por: PT. Laura Bermúdez
Revisado por: ST. María Alejandra Mosquera Cuatín
Fecha de elaboración: 09/11/2020
Ubicación: D:\máx documentos\informes salidos\ 2020

Carrera 50 50-56 San Pedro de los Milagros-B/ El Altico
Teléfono: 8687040
www.deant.esanpedro@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA

No. 1247/ DISSA – ESSAP – 29.25

San Pedro de los Milagros, 13 de Noviembre de 2020

Señor
GONZALO ACEVEDO SIERRA
Representante construcción del edificio "Hojana"
San Pedro de los Milagros.
Carrera 50 50-58 Barro el Altico
San Pedro de los Milagros

PERSONERIA
MUNICIPAL

SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
Correspondencia Enviada - Recibida

Al Contestar
Cite N° Recibido:
Archivista:
Dirigido a:

13 NOV 2020

Asunto: Informando Novedad de Infraestructura de la Estación de Policía

De manera atenta y respetuosa, me permito informar de los daños presentados en la infraestructura de las instalaciones que ocupa la estación de Policía San Pedro de los Milagros (grietas y humedades), las cuales se ocasionaron a raíz de la construcción del edificio "Hojana", el cual se encuentra aledaño a las instalaciones policiales y usted es uno de los representantes de la obra.

Por lo anterior sugiero muy respetuosamente al señor Gonzalo Acevedo Sierra, se adelanten las acciones pertinentes para prevenir cualquier eventualidad que se pueda presentar con los funcionarios de la Policía Nacional que laboran y pernotan en estas instalaciones y así realizar las mejoras locativas, teniendo en cuenta que los daños que se presentan actualmente en la infraestructura representan un alto riesgo para la integridad física del personal policial que labora y pernota en las instalaciones.

Es de resaltar, que en algunas de las habitaciones ingresa el agua por la superficie del techo cuando se presentan lluvias, humedades en las paredes contiguas a la obra en construcción, fracturas y grietas en paredes y techos, desnivel en marcos de algunos ventanales, los cuales impiden el normal funcionamiento de las mismas, la presente solicitud en aras de una respuesta efectiva y una solución oportuna que permita evitar no solo un daño en la salud de los policiales, sino en el deterioro paulatino de las instalaciones.

FOTOGRAFÍAS DE LAS INSTALACIONES

ALOJAMIENTO 1





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA**

No. 1247/ DISSA - ESSAP - 29.25

San Pedro de los Milagros, 13 de Noviembre de 2020

Señor
GONZALO ACEVEDO SIERRA
Representante construcción del edificio "Hojana"
San Pedro de los Milagros.
Carrera 50 50-58 Barro el Altico
San Pedro de los Milagros

PERSONERIA MUNICIPAL
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
Correspondencia Enviada - Recibida
Al Contestar
Cite N° Recibido:
Archivista:
Dirigido a:
[Handwritten signature]
13 NOV 2020

Asunto: Informando Novedad de Infraestructura de la Estación de Policía

De manera atenta y respetuosa, me permito informar de los daños presentados en la infraestructura de las instalaciones que ocupa la estación de Policía San Pedro de los Milagros (grietas y humedades), las cuales se ocasionaron a raíz de la construcción del edificio "Hojana", el cual se encuentra aldaño a las instalaciones policiales y usted es uno de los representantes de la obra.

Por lo anterior sugiero muy respetuosamente al señor Gonzalo Acevedo Sierra, se adelanten las acciones pertinentes para prevenir cualquier eventualidad que se pueda presentar con los funcionarios de la Policía Nacional que laboran y pernotan en estas instalaciones y así realizar las mejoras locativas, teniendo en cuenta que los daños que se presentan actualmente en la infraestructura representan un alto riesgo para la integridad física del personal policial que labora y pernota en las instalaciones.

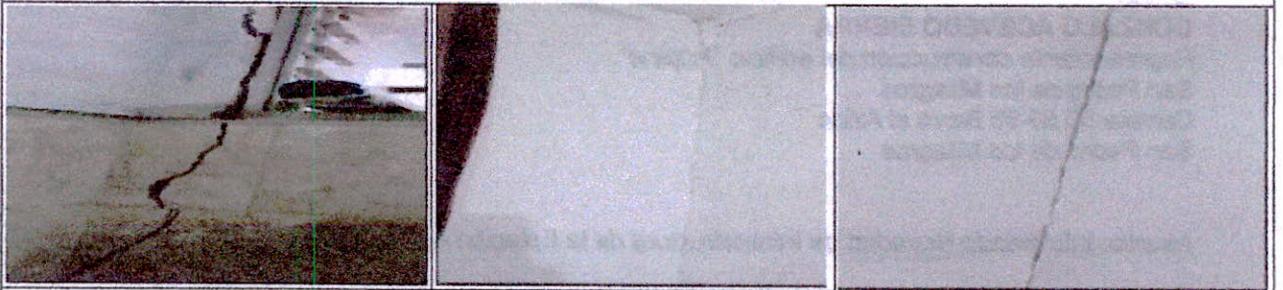
Es de resaltar, que en algunas de las habitaciones ingresa el agua por la superficie del techo cuando se presentan lluvias, humedades en las paredes contiguas a la obra en construcción, fracturas y grietas en paredes y techos, desnivel en marcos de algunos ventanales, los cuales impiden el normal funcionamiento de las mismas, la presente solicitud en aras de una respuesta efectiva y una solución oportuna que permita evitar no solo un daño en la salud de los policiales, sino en el deterioro paulatino de las instalaciones.



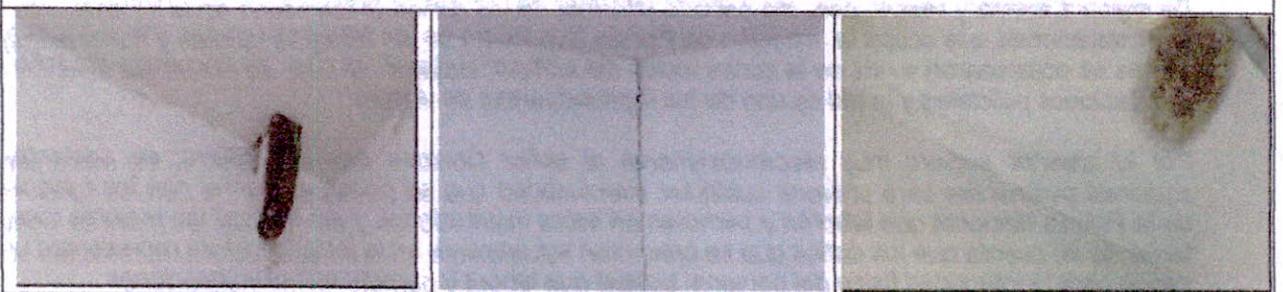
ALOJAMIENTO 2



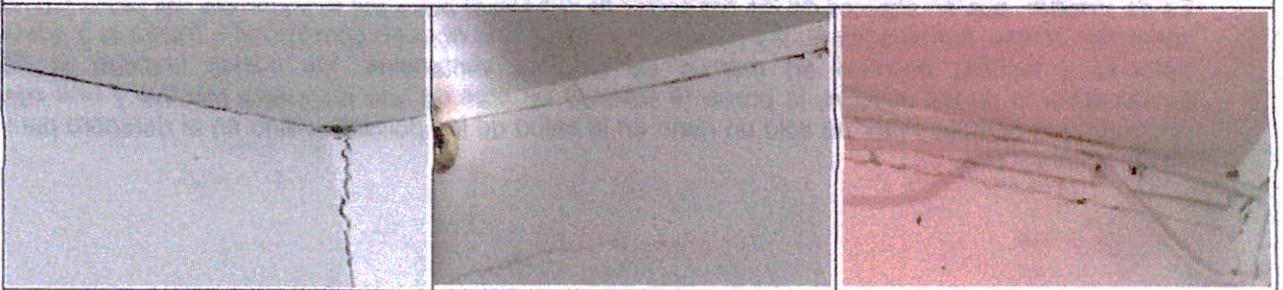
ALOJAMIENTO 3



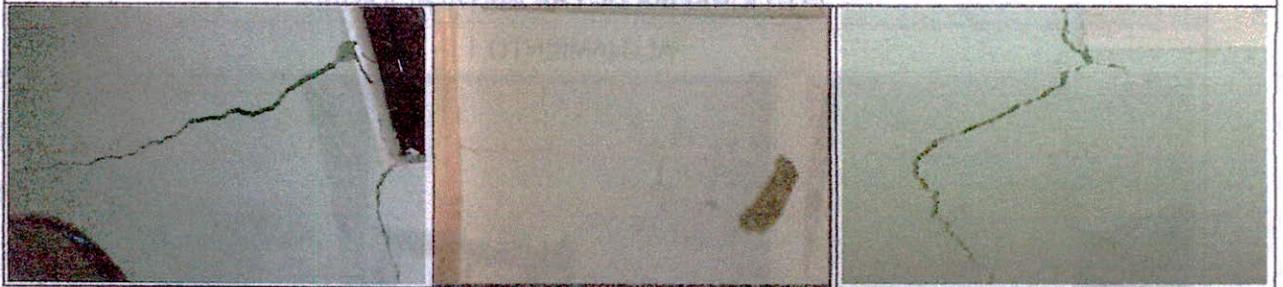
ALOJAMIENTO 4



ALOJAMIENTO 5



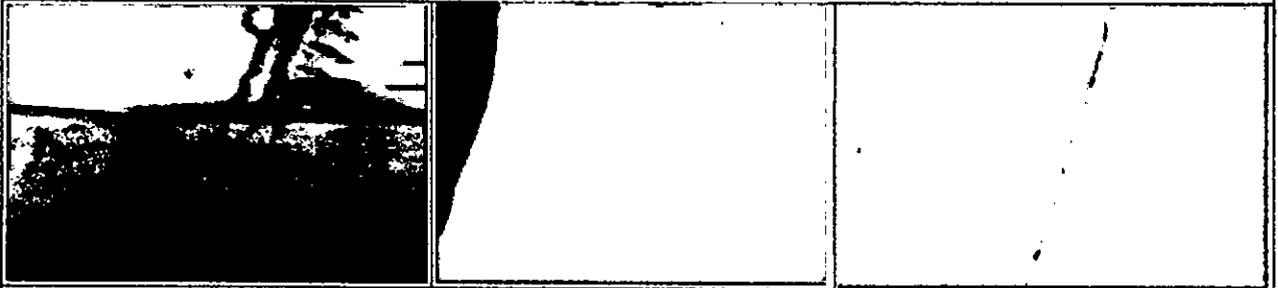
SALA CIEPS



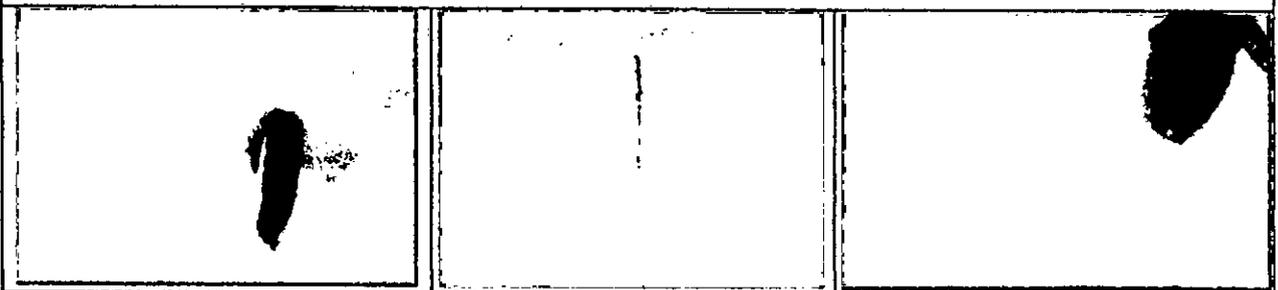
ALOJAMIENTO 2



ALOJAMIENTO 3



ALOJAMIENTO 4

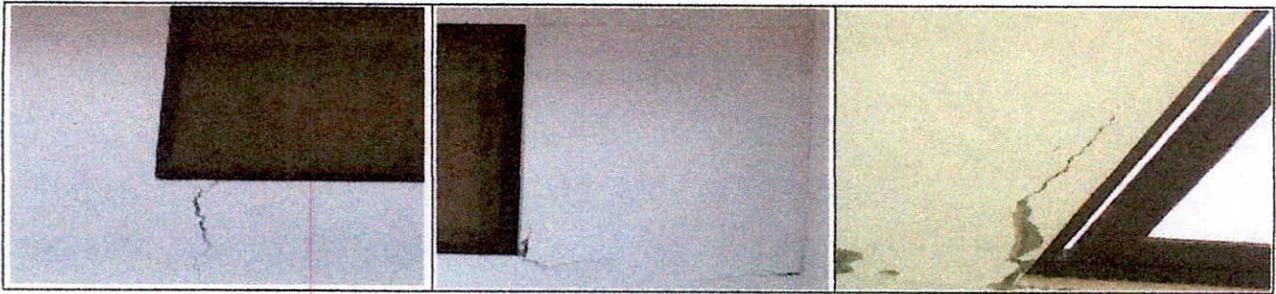


ALOJAMIENTO 5



SALA CIEPS





Se deja constancia que mediante oficio número **1239** de fecha 11/11/2020, realizo la solicitud al ingeniero Eduardo Arango Tamayo Director de Planeación Alcaldía municipal, sobre el acta de vencida se está a la espera de la respuesta debido a que se encuentra en aislamiento por Covid 19.

Atentamente;

Subteniente **MARÍA ALEJANDRA MOSQUERA CUATIN**
Comandante Estación de Policía San Pedro De Los Milagros

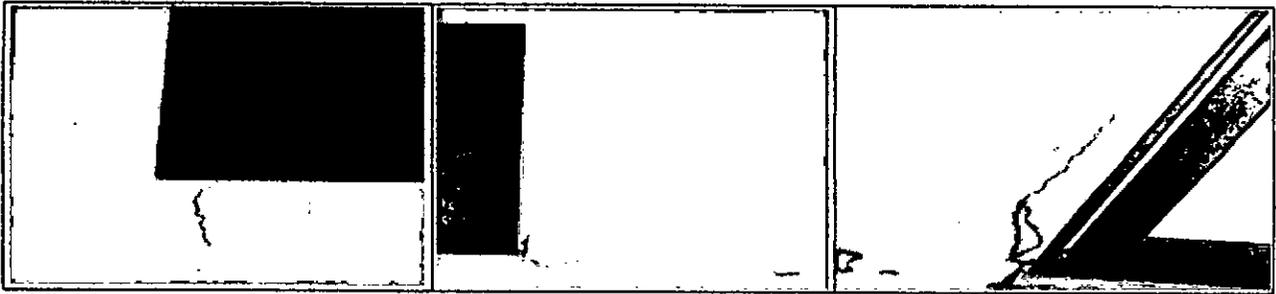
Anexo (Copia a personería, planeación Municipal, procuraduría, secretaria de gobierno, inspección de policía Comando de Departamento, Distrito 2)

Elaborado por: PT. Laura Bermúdez
Revisado por: ST. María Alejandra Mosquera Cuatin
Fecha de elaboración: 13/11/2020
Ubicación: D:\mis documentos\Informes salidos\ 2020

Carrera 50 50-56 San Pedro de los Milagros-B/ El Altico
Teléfono: 8687040
www.deant.esanpedro@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Recibido 13/11/20
Gomez A.



Se deja constancia que mediante oficio número 1239 de fecha 11/11/2020, realizo la solicitud al ingeniero Eduardo Arango Tamayo Director de Planeación Alcaldía municipal, sobre el acta de vencida se está a la espera de la respuesta debido a que se encuentra en aislamiento por Covid 19.

Atentamente;

Subteniente **MARÍA ALEJANDRA MOSQUERA CUATIN**
Comandante Estación de Policía San Pedro De Los Milagros

Anexo (Copia a personería, planeación Municipal, procuraduría, secretaría de gobierno, inspección de policía Comando de Departamento, Distrito 2)

Elaborado por: PT. Laura Bermúdez
Revisado por: ST. María Alejandra Mosquera Cuatín
Fecha de elaboración: 13/11/2020
Ubicación: D:\Tria documentos\Informes salidos\ 2020

Carrera 50 50-56 San Pedro de los Milagros-B/ El Altico
Teléfono: 8687040
www.deant.esanpedro@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Recibido 13/11/20
Gomez A.